A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INTERMAX S.A.C.
REFERENCIA	**:**	EXPEDIENTE Nº 00001-2023-GG-DPRC/CI
FECHA	**:**	**26 de enero de 2023**

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERON
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHÉZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.TORNERO

OSIPTEL DPRC G.FLORES

1. OBJETO

Evaluar el denominado "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" (en adelante, Tercer Addendum), suscrito el 11 de enero de 2023 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), a efectos que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44[1] del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones[2]	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones[3].	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112). Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)[4].	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)

OSIPTEL DPRC R.ALANIA
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.TORNERO
OSIPTEL DPRC G.FLORES

[1] "***Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del Osiptel.*** *Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma."*

[2] Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

[3] Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

[4] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

3. SOBRE LAS PARTES

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable[5].

INTERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece, como primeros servicios a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020 se inscribió a favor de INTERMAX el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional en la modalidad conmutado. Finalmente, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de "Almacenamiento y Retransmisión de Datos" y de "Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)", siendo el área de cobertura a nivel nacional.

4. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00308-2019-GG/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2019, Osiptel aprobó el denominado "*Contrato de Interconexión"* entre TELEFÓNICA e INTERMAX (en adelante, Contrato de Interconexión) el cual tuvo por objeto establecer la interconexión de las redes de INTERMAX (servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonado y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado) con las redes de TELEFÓNICA (servicio de telefonía fija local, público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional).

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00188-2021-GG/OSIPTEL del 4 de junio de 2021, el Osiptel aprobó el denominado *"Primer Addendum al Contrato de Interconexión",* entre TELEFÓNICA e INTERMAX, el cual tuvo por objeto modificar las cláusulas Segunda, Tercera y Quinta; el Anexo I (Proyecto Técnico de Interconexión) y el Anexo II (Condiciones Económicas) del Contrato de Interconexión.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 170-2021-CD/OSIPTEL de fecha 14 de septiembre de 2021, Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión, entre TELEFÓNICA e INTERMAX a fin de incorporar en su Contrato de Interconexión el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 00110-2022 -GG/OSIPTEL de fecha 05 de abril de 2022, Osiptel aprobó el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*", suscrito el 07 de marzo de 2022 entre TELEFÓNICA e INTERMAX, el cual modifica los puntos de interconexión indicados en el numeral 2 del Anexo I-B del Contrato de Interconexión.

[5] Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/servicios/Concesiones_Unicas_Adecuaciones.pdf

Mediante Resolución Suprema N° 009-2022-MTC del 6 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

5. EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM

El Tercer Addendum fue remitido por TELEFÓNICA al Osiptel mediante carta TDP-0193-AG-AER-21 recibida el 12 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 y el artículo 57 del TUO de las Normas de Interconexión a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

En el referido addendum, las partes han acordado realizar los siguientes cambios al Contrato de Interconexión como se indica a continuación:

5.1. Modificar el numeral 2.12 del anexo I-A de las condiciones básicas con respecto a la señalización empleada para la interconexión como se indica a continuación:

"2.12. Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta podrá ser por canal común No. 7 o por el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión), a discreción de las Partes y de conformidad con los estándares entregados por TELEFÓNICA a INTERMAX."

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que las partes han acordado modificar el numeral 2.12 del anexo I-A, incluyendo la opción de poder utilizar el protocolo de señalización que esté acorde a sus características técnicas de interconexión.

Sobre el particular, lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36[6] del TUO de las Normas de Interconexión, así como, lo indicado en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC, norma que modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización[7], para emplear en la interconexión de redes: (i) la Señalización por Canal Común N°7 (SS7); o, (ii) el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP).

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.TORNERO

OSIPTEL DPRC G.FLORES

---

[6] "***Artículo 36.- enlace y punto de interconexión.***
(…)
36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.
(…)"

[7] *"(…)*
4.2 MÉTODOS DE SEÑALIZACIÓN
4.2.1 Servicio de Telefonía Fija
(…)
Señalización de Enlace:
Las redes de servicio de telefonía fija deben utilizar para interconectarse entre ellas, y para interconectarse con las demás redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) y/o el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7.
Cada concesionario dentro de su red, puede utilizar el sistema y/o protocolo de señalización que considere más adecuado, siempre y cuando éste no perjudique la calidad de la red pública de telecomunicaciones.
(…)"

5.2. Modificar el numeral 2 del Anexo I-B Puntos de Interconexión (en adelante PDI), indicando por parte de ambas empresas los PDI's que brindaran la interconexión vía protocolo SIP conforme al siguiente detalle:

*"**2. Ubicación de los Puntos de Interconexión***
Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por TELEFÓNICA para brindar la Interconexión vía Protocolo SIP:

Departamento	***Ciudad***	***Dirección de Telefónica del Perú***
Lima	*Lima*	*Av. Camino Real 208, San Isidro.*
Lima	*Lima*	*Av. Iquitos 1300, La Victoria.*
Arequipa	*Arequipa*	*Calle Álvarez Thomas 213 -217.*
La Libertad	*Trujillo*	*Jr. Bolívar 670-672.*

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por INTERMAX para brindar la Interconexión vía Protocolo SIP:"

Departamento	***Ciudad***	***Dirección de INTERMAX***
Lima	*Lima*	*Jr. Dante 593, Int 410, Surquillo.*
Lima	*Lima*	*Av. Camino Real 208, San Isidro.*
Lima	*Lima*	*Av. Iquitos 1300, La Victoria.*
Lima	*Lima*	*Jr. Washington 1326, Cercado de Lima.*

Con relación a lo mencionado en el punto 5.2, se advierte que las partes han acordado modificar la lista de PDI's del numeral 2 del Anexo I-B, incluyendo nuevos puntos de interconexión, a través de los cuales podrán realizar la interconexión empleando el protocolo de señalización SIP. Sobre el particular, lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 y el literal a) del artículo 56[8] del TUO de las Normas de Interconexión.

5.3. Agregar un párrafo en el numeral 2.1 del anexo I-C Características Técnicas, incluir un párrafo con las especificaciones técnicas del protocolo SIP que deberán utilizarse en el enlace de interconexión:

"El Protocolo de Señalización de Inicio de Sesión (SIP), deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) El protocolo que se utilizará será SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores.
b) Se usarán equipos SBC como elemento de borde del Core de voz a nivel de aplicación para la interconexión. Se debe contar con SBC HA (High Availability) en cada site.
c) Al momento de la implementación del Protocolo SIP con la red móvil de Telefónica, las partes definirán la RFC a utilizar.
d) Los codec G.711, G.729A y el AMR se convertirán a códec para uso en redes IP, según lo acordado por las partes.
e) Se usarán los troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.

OSIPTEL DPRC R.ALANIA
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.TORNERO
OSIPTEL DPRC G.FLORES

[8] ***"Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.***
a) La ubicación del punto o puntos de interconexión, determinada de acuerdo con el presente Reglamento;
(…)"

f) Las partes, al soportar el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), darán preferencia a su uso para nuevos enlaces o ampliaciones.

g) En caso la interconexión utilice el sistema de señalización SIP, las Partes deberán garantizar una velocidad mínima de CPS (Calls per second), la cual estará en función al número de canales contratados o "sesiones concurrentes".”

Con relación a lo mencionado en el punto 5.3, se advierte que las partes han acordado incluir las especificaciones técnicas de señalización que se van a adoptar en los enlaces de interconexión por protocolo SIP.

Sobre el particular, lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36, así como, lo indicado en el artículo N° 1 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC que incluye las consideraciones técnicas de señalización respectivas[9].

5.4. Agregar el literal E en el Anexo II – CONDICIONES ECONÓMICAS, referido al pago por adecuación de red que deberán asumir las empresas para hacer viable la interconexión:

“E. ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de cada uno de ellos, según corresponda, asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

El pago por adecuación de red se realizará en función al número de sesiones concurrentes comprometidos por un periodo determinado en Lima y en provincias, entendiéndose como "sesión concurrente" al canal telefónico que pone a disposición el operador que ofrece dicho servicio con el fin de que el otro operador establezca comunicaciones simultáneas.

El precio de adecuación de las redes de ambas empresas, por cada sesión concurrente o "canal telefónico", por una sola vez y por todo concepto es de US$ 30.00 sin incluir I.G.V. y constituye pagos únicos.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagará la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.”

OSIPTEL DPRC R.ALANIA
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC R.TORNERO
OSIPTEL DPRC G.FLORES

---

[9] *“(…)*
5. SEÑALIZACIÓN
5.1.2.3 Consideraciones
a) El protocolo a utilizar es SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o versiones superiores.
b) Se recomienda el uso de equipos SBC como elemento de borde e interconexión a nivel de aplicación para la interconexión hacia otros concesionarios.
c) Se recomienda las RFC 3267, 8866, 3361 y 5944 al momento de la implementación del Protocolo SIP en redes móviles, o versiones actualizadas.
d) La conversión de los códec como G.711, G.729A y el AMR, a códec para uso en redes IP, es acordado por las partes.
e) Se recomienda el uso de troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.
f) Se recomienda que si ambas partes soportan el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), den preferencia a su uso para la interconexión de sus enlaces, así como para nuevos enlaces o ampliaciones.”

Con relación a lo mencionado en el punto 5.4, se advierte que las partes han acordado incluir las condiciones económicas en el literal E del Anexo II, relacionadas al pago por adecuación de red para hacer viable la interconexión empleando el protocolo de señalización SIP. Lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 39.4 del artículo 39[10] y el literal f) del artículo 56[11] del TUO de las Normas de Interconexión.

Resultado de la evaluación del Tercer Addendum

Según lo detallado previamente, no se advierte algún tipo de afectación a las disposiciones establecidas en el referido marco normativo, por lo que no corresponde observar el Tercer Addendum.

En tal sentido, conforme al numeral 2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del Tercer Addendum.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El Tercer Addendum suscrito no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, los términos y condiciones del Tercer Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del Tercer Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C. se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado *"Tercer Addendum al Contrato de Interconexión"* suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el presente informe y la resolución que aprueba el denominado *"Tercer Addendum al Contrato de Interconexión"*.

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.TORNERO

OSIPTEL DPRC G.FLORES

---

[10] "***Artículo 39.- elementos de la red y costos de adecuación.***
(...)
39.4. La disponibilidad de capacidad de red implica su uso para fines de interconexión. Sólo en caso de falta de capacidad se justifica la adquisición de nuevos elementos de red a los que alude el primer párrafo del presente artículo. Los operadores deberán brindar las facilidades necesarias a fin de permitir su comprobación en caso que la otra parte así lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán negociar la adquisición de nuevas instalaciones de telecomunicaciones para su uso exclusivo en la interconexión. En caso las partes no llegaran a un acuerdo, Osiptel, basado en la información que proporcionen los operadores, establecerá el monto total de los costos de adecuación y la distribución de los pagos.
(…)"

[11] "***Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.***
(…)
f) Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas; y,
(…)"

- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del denominado *"Tercer Addendum al Contrato de Interconexión"* en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Interconexión,* de la página web institucional del Osiptel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado *"Tercer Addendum al Contrato de Interconexión"* de fecha 11 de enero de 2023, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.
Resolución N°..... -2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.
Detalle:
"Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 11 de enero de 2023, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el cual tiene por objeto incluir el uso del Protocolo de Inicio de Sesión como mecanismo de señalización de las comunicaciones del servicio de telefonía fija en el denominado *"Contrato de Interconexión"* aprobado mediante Resolución Nº 308-2019-GG/OSIPTEL.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC R.ALANIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC R.TORNERO

OSIPTEL DPRC G.FLORES